

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 4 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 400 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 RETANIERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en disponer lo siguiente: 1.º Queda subsistente lo mandado en la Real orden de 15 de Julio último á consecuencia de lo que previene el art. 3.º de mi Real decreto de la propia fecha, por la cual se ordenó que hasta fin de Diciembre próximo continuasen ejecutándose los trabajos meteorológicos bajo la dependencia de la Direccion de Operaciones geográficas, y que pasado este plazo quedase definitivamente al cuidado de ellos el Ministerio de Fomento.

2.º Se considera restablecido el crédito de 3.450 escudos correspondientes al cap. 9.º de la Seccion 1.ª, Departamentos ministeriales, y los 1.000 escudos del cap. 40 anulado por el expresado Real decreto para el pago de gratificaciones á los Profesores y Ayudantes encargados de los trabajos meteorológicos en los seis primeros meses del año próximo de 1866.

3.º Con arreglo á la ley de Contabilidad, y previos los trámites necesarios, se transferirá á la Seccion 7.ª, Ministerio de Fomento, el crédito de 4.140 escudos comprendidos en los capítulos 9.º y 10 de la Seccion 4.ª

Dado en San Sebastian á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL ORDEN.

En vista de las razones expuestas por esa Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido prorogar hasta fin del corriente mes el plazo fijado por la regla 41 de la Real orden de 26 de Abril del corriente año para la admision de solicitud de los aspirantes al ingreso en la Escuela especial de Operaciones geográficas; en la inteligencia de que en esa fecha quedará definitivamente cerrado dicho plazo, en razon al tiempo necesario para que se terminen los tres ejercicios antes de 1.º de Noviembre en que comienza el curso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1865.

O'DONNELL.

Sr. Director general interino de Operaciones geográficas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba á D. Pedro Pascual Sirgado, Fiscal del propio Tribunal.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Ministro supernumerario del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba á D. Carlos de Leon y Navarrete, Administrador general de Correos de la misma isla, con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 3 de Enero de 1859.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba á D. Federico Fernandez Vallín, Ministro del propio Tribunal.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, con destino á la Administracion general de Correos de la isla de Cuba, vacante por salida á otro cargo del que la desempeñaba, á D. Juan de Chinchilla, Alcalde mayor cesante de la propia isla, y comprendido en la regla cuarta del art. 27 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime la Comandancia general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería y de Infantería de Marina, restablecida por mi Real decreto de 13 de Octubre de 1864, que queda derogado.

Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior, la Direccion de Artillería é Infantería de Marina en el Ministerio del ramo reunirá las facultades dispositivas y atribuciones de la Comandancia general que se suprime, segun lo prevenido en el cap. 9.º, que se restablece, del reglamento orgánico unido á mi Real decreto de 11 de Noviembre de 1857.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVÁLA.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La infantería de Marina constará en lo sucesivo de cinco batallones, organizados como lo están actualmente.

Art. 2.º Con arreglo á lo que determina el artículo anterior, queda desde luego suprimido el segundo batallon, y el sexto tomará su número.

Art. 3.º Los Jefes, Oficiales y clases de tropa que resulten sobrantes se distribuirán entre los batallones subsistentes, destinándolos en clase de supernumerarios hasta tanto que se logre su extincion.

Art. 4.º Se concederá el pase á la escala de reserva á los Jefes y Oficiales que lo soliciten y reunan las circunstancias que exige el reglamento orgánico de la misma.

Art. 5.º Las vacantes de Jefes y Oficiales que resultaren por pases á la referida escala de reserva se cubrirán con los de las respectivas clases que haya supernumerarios; y las que ocurran por fallecimientos, retirados ó licencias absolutas se proveerán de cada cuatro tres al ascenso y una á la efectividad.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVÁLA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

18 Setiembre 1865. Adjudicando á D. Ramon Abella el suministro de utensilios de bitácora para el Departamento de Ferrol.

Id. id. Idem el de remos de haya y palma á D. Cayetano Basurto para el arsenal de la Carraca.

Id. id. Idem el de lanillas y escudos estampados, el primero á D. Vicente Martinez y el segundo á D. Cayetano Basurto, con destino al mismo arsenal.

Id. id. Idem el de herramientas de cerrajería, armero y hojalatero á D. Nicasio Perez, con destino al Departamento de Ferrol.

19 id. Nombrando segundo Contramaestre de la Armada al que lo es tercero Luis Navarro y Gomez.

Id. id. Idem primero y segundo Contramaestre de la Armada al que lo es segundo D. Francisco Varela y Gonzalez y al tercero Domingo Gonzalez y Rodriguez.

Id. id. Idem tercer Contramaestre de la Armada al cabo de mar José María Gallego y Gomez.

Id. id. Concediendo á Doña Carmen Marquez la pensión anual de 150 escudos que le corresponde como huérfana de D. Juan, maestro mayor que fué de herrería del arsenal de la Carraca.

20 id. Idem un mes de licencia al Alférez de navío D. Manuel de Acha y Olozaga.

Id. id. Idem plaza de aprendices navales á Martin Ibañez, Pascual Lutgado Pontce y Villodres, José María Picos y Varela, Braulio Santisteban y Beñez, José Fages y Rojo, Juan Pujol y Jimenez, Antonio Chacon y Navarro, Diego Ordoñez y Solano, Enrique Fraquelo y Jimenez y Juan Adalid y Espejo.

Id. id. Idem indulto de la pena que se les impuso por haber sido aprehendidos pescando sin la debida autorizacion á los individuos Francisco Gea Cruz, Andrés Velez Montoya, Juan Rodriguez Ramirez, José Francisco Guardia, Pedro Pardo Givaja, Joaquin Martinez Trujillo, Juan Padilla Sanchez, Antonio Velez Montoya, Pedro Ramirez Martinez, Juan Francisco Gea, Miguel Clemente Bautista, Nicolás Velez Montoya, Francisco Belver y Gomez, Francisco Investa Gonzalez, Salvador Cea Cruz, José Martinez Medina, Antonio Diaz Almansa y José Berber Bru.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 18 del corriente el Excmo. Sr. D. Augusto Ulloa tuvo la honra de entregar solemnemente en Florencia á S. M. el Rey de Italia la contestacion de S. M. la REINA nuestra Señora á la carta en que el Rey le dió conocimiento de haber tomado para si y sus sucesores aquel titulo: igualmente entregó á S. M. la carta que acredita su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la REINA en Florencia.

Con este motivo el Representante de S. M. pronunció el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta de la REINA de España, mi augusta Soberana, en respuesta á la que V. M. tuvo á bien dirigirme notificándome haber tomado para si y sus sucesores el título de Rey de Italia. Al mismo tiempo tengo la honra de presentar á V. M. las que me acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de su augusta Persona. Las antiguas alianzas que en diferentes épocas han existido entre la familia Real de España y la de V. M., y los intereses comunes á las dos naciones procedentes del mismo origen y regidas hoy por instituciones políticas semejantes, son una prenda segura de que la buena inteligencia entre una y otra, felizmente restablecida, se consolidará más y más cada dia. Al expresar á V. M. los votos y sentimientos de mi REINA y de mi país por la prosperidad de V. M., de su Real familia y de sus pueblos, me atrevo á esperar que mereceré por mi conducta para la conservacion de estas amistosas relaciones la benevolencia y estimacion de V. M.»

S. M. el Rey tuvo á bien contestar: «Sr. Ministro: Recibo con verdadero placer la carta en que S. M. la REINA de España contesta cortésmente á la notificacion que le hice del nuevo título que he tomado, sancionado por el voto del Parlamento italiano, y que en adelante irá unido á mi Corona. Las antiguas alianzas entre mi familia y la de S. M. la REINA Doña Isabel II son al mismo tiempo un grato recuerdo histórico para entrambas, y prenda de duradero afecto entre dos naciones hermanas, regidas por instituciones análogas, ligadas por tradiciones-seculares de amistad, y que se ufanan con recuerdos comunes de gloria. Así es que con la más sincera efusion de ánimo formo votos por la prosperidad de la REINA y por la de su familia y su pueblo. En cuanto á vos, Sr. Ministro, me complace mucho el ver que estais encargado de esta mision especial, y el saber que vuestra augusta Soberana os ha elegido para residir en mi corte en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. El modo con que os habeis hecho intérprete de los amistosos sentimientos de la REINA me hace esperar que en el ejercicio de vuestras funciones sabreis inspirar en las intenciones de vuestra augusta Soberana, y con tales títulos podéis desde ahora contar con las buenas disposiciones que personalmente abrigó hacia vos y con el más sincero concurso de mi Gobierno.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Instruccion publica.

La circunstancia de haberse suspendido la matrícula y la inauguracion de los estudios en algunas capitales de provincia desgraciadamente invadidas por la epidemia reinante, ha dado lugar á algunas dudas acerca de los deberes que en tales casos incumben llenar á los Catedráticos. Para la inmensa mayoría del Profesorado español no puede darse de seguro una situacion más clara, ni cabe suponer vacacion alguna á no inferir una ofensa grave á su reconocida inteligencia é incuestionable celo. No es posible admitir que la situacion aflictiva, aunque transitoria, creada por una epidemia, produzca solo el resultado de relevar á los Catedráticos de sus deberes habituales, sin que otros deberes y otras obligaciones, producto de la misma causa, vengan á sustituirlos. La suspension de los estudios en tales casos no es una vacacion ordinaria que pueden utilizar los Catedráticos ausentándose ó dedicándose á asuntos propios: es una calamidad pública que es preciso arrostrar de frente, y cuyos efectos, como la experiencia lo tiene demostrado, puede mitigar ó dulcificar la actitud de las personas constituidas en autoridad ó revestidas de cargos honorosos que, por lo mismo que los señalan á la consideracion de sus conciudadanos, les imponen el deber ineludible de dar ejemplo á los demás. Los Profesores consagrados á la ciencia de curar, los que se dedican á la farmacia, los que se ocupan de higiene pública tienen en primer término deberes imprescindibles que llenar. Y en cuanto á los que se consagran á otros ramos del saber humano, no tan inmediatamente relacionados con la salud pública, es evidente que aun pueden prestar utilísimos servicios, ya formando parte de las Juntas de Sanidad, ya encargándose de otras atenciones, ya concurriendo con su presencia, con su ejemplo, á sostener la confianza y á impedir los efectos de pánicos á veces imotivados, y casi siempre de consecuencias más desastrosas que la misma epidemia. Por estas consideraciones y otras que no es necesario exponer, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que en todas las poblaciones en que se haya declarado ó pudiera declararse oficialmente en adelante alguna enfermedad epidémica, permanezcan los Profesores en sus puestos aunque se suspendan los estudios, dando V... cuenta de los que presten servicios extraordinarios para recompensar debidamente su celo, y pasando inmediato aviso de los que se hallaren ausentes para tomar las determinaciones oportunas si dicha ausencia no reconociese una causa inevitable cumplidamente justificada. De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Rector de la Universidad de...

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Garcia Martinez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias con el objeto de alumbrar aguas en la Rambla-honda, término de Viator, provincia de Almería; sometiéndose estrictamente el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La concesion solo tendrá efecto con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 29 de Abril de 1860.

2.ª La acequia ó presa subterránea deberá tener su coronacion 30 centímetros más baja que el talweg de la rambla.

3.ª La seccion de la acequia de conduccion será rectangular, procurando que su perimetro mojado tenga dos de base por uno de altura, y se enlucirán sus paredes con cal hidráulica si así lo exigiese la pendiente.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos unidos al expediente.

5.ª Esta concesion caducará si en el término de un año no se hubiera dado principio á los trabajos.

6.ª La ejecucion de las obras, así como el cumplimiento de las condiciones, estarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien dará parte el concesionario del dia en que principien las mismas y de aquel en que se hayan terminado.

7.ª El Ingeniero Jefe, una vez concluidas las obras, remitirá al Gobernador de la provincia certificacion de haber sido puntualmente cumplidas todas las condiciones de la concesion; en la inteligencia que esta no podrá tener lugar sin que antes proceda el consentimiento de los dueños de los terrenos por donde ha de pasar el agua hasta las tierras del concesionario.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Antonio Lopez Galera y consocios, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecuten las obras necesarias para alumbrar aguas en el barranco de Triana, término de Somontin, provincia de Almería, con destino al riego de terrenos que poseen, aprobando S. M. los trabajos practicados hasta el dia en el punto inicado; pero debiendo sujetarse estrictamente los concesionarios al proyecto que con esta fecha se aprueba, y á ejecutar las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Sanidad.—Seccion 2.ª.—Negociado 2.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar súplico el puerto de Sevilla, en atencion al estado sanitario poco satisfactorio de dicha plaza.

Lo que de Real orden se inserta en la GACETA para los efectos correspondientes.

Madrid 23 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Setiembre de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden, suscitada entre los Juzgados de los distritos del Congreso y de la Latina de esta corte y el de Lugo acerca del conocimiento de la demanda que entabló en este último Doña Maria Paz de la Riva contra su esposo D. Manuel Vazquez de Parga, Conde de Pallares, y los acreedores de este:

Resultando que en 19 de Agosto de 1864 acudió la Doña Maria al Juzgado de Lugo exponiendo que al contraer su matrimonio aportó en dote 160.000 rs., y posteriormente á la muerte de su padre la fueron adjudicados diferentes bienes por valor de más de un millon, todo lo cual entró en poder de su esposo, quien los habia manejado tan desgraciadamente, que se hallaban casi todos disipados, teniendo además motivos para creer que era deudor á D. José Salamanca, D. Tomás Velasco y Don Manuel Sanchez Guardamino, y quizá á otros que ignoraba, y habiéndola abandonado; y que para mirar por su patrimonio pedía que se la admitiera aquella demanda, y confiriendo traslado de ella á su marido y á los acreedores de este, se le condenara en definitiva á asegurarla el reintegro de la dote con hipotecas especiales, y á entregarla los parafenales para administrarlos por si, declarándose su preferencia respecto de ámbos particulares á todos los acreedores que salieran al juicio:

Resultando que admitida la demanda, y conferido traslado al Conde y sus acreedores, fueron citados y emplazados en forma; y por no haber comparecido Velasco, Salamanca y Guardamino se les acusó la rebeldía y se declaró respecto de ellos contestada la demanda:

Resultando que librado exhorto á Madrid para que se les notificase esta providencia, lo que así se hizo, Don José Salamanca pidió al Juzgado del distrito del Congreso que retuviera el despacho y contraexhortara al Juez de Lugo á fin de que se hiciese saber á Doña Maria Paz que compareciera en esta corte á hacer valer cualquier derecho de que se creyese asistida contra él:

Resultando que dicho Juez del Congreso estimó esta pretension, fundado en que el D. José no se habia sometido expresamente ni tácitamente al de Lugo para que pudiera obligarse á litigar ante él; y en que para ejecutar su accion Doña Maria debia hacerlo en esta capital, donde aquel tenia su domicilio; habiéndose remitido en su virtud el correspondiente oficio y testimonio:

Resultando que D. Tomás Velasco, acreedor del Conde de Pallares por préstamo de 300.000 rs. consignado en escritura pública, en la que se pactó que la devolución de dicha suma habia de hacerse en esta corte, acudió al Juzgado de la Latina entablado demanda ejecutiva, y pidiendo en un otrosí que se exhortara al Juez de Lugo para que se inhibiera respecto de él del conocimiento de la demanda de Doña Maria Paz de la Riva, que era una verdadera tercera, que se debia seguir en el Juzgado competente para entender del juicio principal:

Resultando que el Juez de la Latina accedió á la pretension deducida en el otrosí del escrito de Velasco por las razones referidas de corresponderle el conocimiento del juicio ejecutivo por haberse señalado á Madrid como lugar en que debia cumplirse la obligacion, y tambien el de la tercera, porque esta debe seguirse siempre donde se agita el pleito principal y ofició en este sentido al Juez de Lugo:

Resultando que el mismo, despues de oír á la parte de la Condesa y de su hijo, se negó á la inhibicion que se habia propuesto por los referidos Jueces, alegando que aquella dedujo bien su demanda en Lugo por estar allí domiciliado el Conde, y radicar en aquel partido la mayor parte de los bienes, contra los cuales se dirigia; y que los acreedores del Conde no podian excusarse de ejercitar sus acciones allí por dependencia de dicha demanda, y bajo el concepto de terceros opositores á un pleito interpuesto con anterioridad á los suyos, ya porque así lo exigia la continenia de la causa, con arreglo al art. 158 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que los Jueces del Congreso y de la Latina de Madrid insistieron en sus reclamaciones, originándose en su virtud el presente conflicto de jurisdiccion:

istos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Menosco. Considerando que la demanda interpuesta por Doña Maria Paz de la Riva se dirige contra su marido, domiciliado en el partido judicial de Lugo, y contra bienes que radican en él, en su mayor parte; y que por lo tanto aquel Juez es el competente para conocer de la expresada demanda, con arreglo al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el haberse sometido á los Jueces de Madrid el Conde de Pallares al cumplimiento de los contratos que celebró con el Marqués de Salamanca y con D. Tomás Velasco no obliga á su marido á acudir ante los mismos Jueces cuando como en la demanda de que se trata ejercita acciones por las que pide que se le asegure el reintegro de su dote y se le entregue lo que exista de la herencia de su padre para administrarla por sí como bienes parafenales:

Y considerando tambien que, aparte de esto, la demanda entablada por D. Tomás Velasco contra el Conde de Pallares no debe involucrarse con la otra referida de Doña Maria Paz de la Riva; y que para conocer de ella es Juez competente el del distrito de la Latina de Madrid, segun lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley, mediante la expresa sumision del demandado consignada en la escritura pública del contrato:

Y llamados que debemos declarar y declaramos que el Juez de primera instancia de Lugo es el competente para conocer de la demanda interpuesta por Doña Maria Paz de la Riva contra su marido el Conde de Pallares, y que al Juez del distrito de la Latina de esta corte corresponde conocer de la demanda entablada por D. Tomás Velasco contra el mismo Pallares sobre cumplimiento del contrato á que se refiere; y remítase á cada uno de los Jueces las respectivas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas de los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Menosco.—Juan Maria Diez.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urra.

Publicacion.—Leída y publicada fué la presente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Menosco, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 20 de Setiembre de 1865.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Setiembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, á nombre de Lucas y Antonio Alonso y Manuel Alonso con Enrique Zayas, Lucas y Antonio Alonso y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; pendientes ante Nos en virtud de apelacion que interpusieron Perez Gomez y Manuel Alonso de la providencia que en 12 de Enero de este año dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que habiendo de litigar D. Juan Perez Gomez y Manuel Alonso, pidieron que se les admitiera informacion de pobreza, y por sus méritos se les defendiese sin derechos; y que sustentada esta peticion por los trámites propios de la misma, se dictó sentencia en 11 de Noviembre de 1864, declarando no haber lugar á la defensa por pobre, y condenándolo en las costas:

Resultando que admitida la apelacion que interpusieron Alonso y Gomez, se citó y emplazó á los Procuradores y al Promotor fiscal en el dia 18, y se remitieron los autos á la Audiencia:

Resultando que en 14 del siguiente mes de Diciembre el Procurador Bafios, á nombre de Lucas y Antonio Alonso, Enrique Zayas acusó la rebeldía de los apelantes, que no habian comparecido, y pidió que se declarara desierta la apelacion con las costas; que esta solicitud se comunicó al Ministerio fiscal, el cual se adhirió á ella, y que en el dia 17 se mandó dar cuenta por Relator:

Resultando que en el 19 compareció el Procurador Pedrero, á nombre y con poder de D. Juan Perez Gomez y Manuel Alonso, pidiendo que se le tuviera por parte, y acusando en un otrosí su tardanza en no haber acudido antes; y que por auto del 20 se le hubo por parte, y se mandó que se pasaran las diligencias al Relator en cuyo poder obraban los antecedentes:

Resultando que el Procurador Bafios solicitó reforma de esta providencia; y por otra del 23 se accedió á la reforma, se hubo por acusada la rebeldía y se declaró desierta con las costas la apelacion de Gomez y Alonso:

Resultando que dentro de los 10 dias entablaron estos recurso de casacion fundados en la causa 3.ª del artículo 1.º43 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la infraccion de la doctrina legal que citaron:

Y resultando que por auto de 13 de Enero de este año, del que apelaron los mismos, la Sala negó la admision del recurso en atencion á que no habian utilizado el ordinario de súplica, sin lo cual no podian usar el extraordinario de casacion:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que por el art. 838 de la ley de Enjuiciamiento civil se ordena que si el apelante no hubiese comparecido dentro del término del emplazamiento, á la primera rebeldía que acuse el apelado se declarará desierto el recurso:

Considerando que la Sala se arregló estrictamente á lo establecido por este artículo, cuando pronunció ante la misma por los apelados el incidente sobre no haber comparecido los apelantes declaró desierta la apelacion por su providencia de 23 de Diciembre:

Considerando que, según el art. 890 de la expresada ley, las providencias que recaer en los incidentes que ocurrieren durante la segunda instancia son susceptibles ante la misma Sala dentro de tercero día, y que por lo tanto, no utilizado por Perez Gomez y Alonso el recurso ordinario de súplica, no han podido interponer el extraordinario de casación, cuya admisión fundadamente denegó la Sala;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 12 de Enero último; y devuélvase los presentes a la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida en el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Miguel de Nájera Menos.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 20 de Setiembre de 1865.—Francisco Valdés.

RECTIFICACIONES.

En la sentencia de 19 de este mes, inserta en la GACETA de ayer, y resultando cuarto, donde dice «Sebastián» debe leerse «Sebastián Paz» donde en el sexto se lee «hermano político de D. Sebastián» debe ser «hermano político D. Sebastián» y donde dice «hijo político» debe entenderse solamente «hijo» todo por error de copia.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 90.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865.

Carpetas extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
BENEFICENCIA.					
MES DE OCTUBRE DE 1862.					
41079	Gerona.....	Hospital de Gerona.....	21,61	720,34	4,67
41080	Idem.....	Idem de Lerz.....	125,04	1.800,01	23,54
41081	Idem.....	Idem de Casá de la Selva.....	230,31	3.677,02	44,60
41082	Pontevedra.....	Idem de Tuy.....	507,12	16.903,96	100,04
MES DE NOVIEMBRE.					
41083	Gerona.....	Hospital de Casá de la Selva.....	85,59	2.853,01	10,11
41084	Idem.....	Idem de Camprodon.....	12,64	421,34	1,52
41085	Idem.....	Idem de Hostalrich.....	63,55	2.118,34	8,49
41086	Idem.....	Idem de Gerona.....	21,87	729,01	2,55
41087	Idem.....	Idem de San Estebán de Bas.....	61,31	2.143,67	7,40
41088	Pontevedra.....	Graa hospital de la ciudad de Santiago.....	47,56	1.585,33	4,69
MES DE DICIEMBRE.					
41089	Gerona.....	Hospital de Santa Cruz de Barce- lon de Torroella de Montgrí.....	826,60	27.553,34	52,08
41090	Idem.....	Idem de San Felid de Pallarols.....	39,96	1.298,67	2,34
41091	Idem.....	Idem de San Felid de Pallarols.....	30,89	1.029,67	1,86
41092	Idem.....	Idem de Olot.....	259,91	8.630,34	15,60
MES DE ENERO DE 1863.					
41093	Gerona.....	Hospital de Casá de la Selva.....	78,49	2.616,34	34,29
41094	Idem.....	Idem de Gerona.....	77,04	2.508	33,87
41095	Idem.....	Idem de Hostalrich.....	19,26	612	8,44
41096	Idem.....	Idem de San Estebán de Bas.....	218,44	7.188	100,03
41097	Idem.....	Hospicio de Olot.....	35,96	1.198,67	17,10
41098	Idem.....	Hospital de Ripoll.....	15,99	533	7,03
41099	Idem.....	Idem de Tossa.....	53,12	1.770,67	21,66
MES DE FEBRERO.					
41100	Gerona.....	Hospital de Camprodon.....	131,25	4.475	45,60
41101	Idem.....	Idem de Lerz.....	107,20	3.573,34	40,16
41102	Idem.....	Idem de Ripoll.....	26,65	888,34	9,16
41103	Idem.....	Idem de Tossa.....	83,41	2.947	31,75
MES DE MARZO.					
41104	Gerona.....	Hospital de Gerona.....	46,31	1.513,67	14,25
41105	Idem.....	Idem de Llagostera.....	20,48	682,67	6,39
41106	Idem.....	Idem de Casá de la Selva.....	19,63	654,34	6,16
MES DE ABRIL.					
41107	Gerona.....	Hospital de Gerona.....	43,36	1.445,34	10,71
41108	Gerona.....	Idem de Castellon de Ampurias.....	508,26	16.942	96,08
41109	Navarra.....	Idem de Tafalla.....	6.900	230.000	4.178,80
41110	Idem.....	Idem de Sesma.....	450,80	15.026,66	92,63
41111	Idem.....	Idem de Mendavia.....	129,03	4.301	21,03
41112	Idem.....	Idem de Falces.....	214,80	7.160	47,66
MES DE MAYO.					
41113	Madrid.....	Beneficencia de Madrid.....	2.614,80	87.160	329,53
41114	Navarra.....	Idem de Viana.....	147,20	4.906,66	16,93
41115	Idem.....	Casa misericordiosa del valle del Bas- tán.....	1.380	46.000	226,81
41116	Idem.....	Hospital de Tafalla.....	142,95	4.764,99	22,70
41117	Idem.....	Idem de Pamplona.....	697,82	23.600,66	84,12
41118	Idem.....	Idem de Mendavia.....	828	27.600	124,76
41119	Idem.....	Idem de Cirauqui.....	22,08	736	2,05
41120	Idem.....	Idem de Arriaga.....	2.876	85.866,66	374,05
41121	Idem.....	Idem de San Adrian.....	46,56	552	2,13
MES DE JUNIO.					
41122	Gerona.....	Hospital de Figueras.....	252,40	8.403,34	11,69
41123	Navarra.....	Idem de Mendigorria.....	85,74	2.857,99	3,43
41124	Idem.....	Idem de Peralta.....	479,71	15.990,33	36,02
41125	Idem.....	Idem de Ollite y enfermería agre- gada al mismo.....	415,66	13.835,33	20,19
41126	Idem.....	Enfermería del hospital de Ollite.....	19,05	635	0,94
41127	Idem.....	Hospital de Puente.....	31,55	1.051,66	1,12
41128	Idem.....	Idem de Pamplona.....	1.740,79	58.026,33	66,77
41129	Idem.....	Idem de Tafalla.....	469,90	15.563,33	28,14
41130	Idem.....	Idem de Mendavia.....	110,40	3.680	5,77
41131	Idem.....	Idem de Mérida.....	305,03	10.167,66	15,04
41132	Idem.....	Idem de Cirauqui.....	61,83	2.061	3,21
41133	Idem.....	Idem de Sangüesa.....	431,99	14.399,66	14,75
41134	Idem.....	Idem de Cascante.....	89,01	2.967	2,68
41135	Idem.....	Idem de Los Arcos.....	49,48	1.639,33	2,83
41136	Idem.....	Idem de Ollite.....	22,08	736	1,08
MES DE JULIO.					
41137	Madrid.....	Hospital de San José de Getafe.....	15,40	503,33	7,52
41138	Navarra.....	Idem de Mérida.....	223,56	7.451,99	110,85
41139	Idem.....	Fundación de Doña Magdalena Egue- ras.....	42,90	1.430	19,48
41140	Idem.....	Fundación de pobres de San Juan Bautista de Pamplona.....	138,54	4.618	68,70
41141	Idem.....	Hospital de Tafalla.....	752,42	25.080,66	372,56
41142	Idem.....	Idem de Cintruénigo.....	47,72	1.587,33	20,87
41143	Idem.....	Casa de Misericordia de Pamplona.....	147,29	4.909,66	65,77
41144	Idem.....	Hospital de Viana.....	39,48	1.082,66	15,30
41145	Idem.....	Idem de Cascante.....	83,14	2.771,33	37,58
41146	Idem.....	Idem de Cirauqui.....	73,60	2.453,33	32,26
41147	Idem.....	Hospitalillo de niños huérfanos de Tudela.....	293,53	9.784,33	129,90
41148	Teruel.....	Pio legado de Catalina Perez, en Mora.....	65,73	2.191	30,43
MES DE AGOSTO.					
41149	Gerona.....	Hospital de Figueras.....	395,19	13.173	145,05
41150	Navarra.....	Idem de Tafalla.....	262	8.733,33	103,35
MES DE SEPTIEMBRE.					
41151	Navarra.....	Casa-Misericordia de Pamplona.....	142,87	4.762,33	39,53
41152	Idem.....	Hospital de Valterra.....	3,68	122,66	1,12
41153	Idem.....	Inclusa de Pamplona y testamentaria de Goya Muniain.....	2.944	98.133,33	911,43
41154	Idem.....	Hospital de Viana.....	35,41	1.180,33	11,64
MES DE OCTUBRE.					
41155	Madrid.....	Hospital de Santa María de Alcalá de Henares.....	416,24	4.874,65	26
41156	Tarragona.....	Casa-Caridad de Reus.....	270,79	9.026,34	48,96
41157	Teruel.....	Hospital de Tubiols de Mora.....	68,47	2.232,33	12,31
41158	Idem.....	Procura de pobres de Forcas.....	40,60	353,33	2,32
41159	Idem.....	Hospital de Miravete.....	8,88	296	1,95
41160	Idem.....	Idem de Cantavieja.....	65,62	2.187,33	10,12
MES DE NOVIEMBRE.					
41161	Madrid.....	Hospital de Santa María la Rica de Alcalá.....	21,61	720,23	2,13
41162	Navarra.....	Idem de Sesma.....	460	15.333,33	55,47
MES DE DICIEMBRE.					
41163	Segovia.....	Hospital de la Misericordia de Segovia.....	6.241,16	208.038,65	233,43
41164	Tarragona.....	Idem de Reus.....	83,82	2.791	6,42

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
INSTRUCCION PÚBLICA.					
MES DE MAYO DE 1863.					
41165	Madrid.....	Instrucción pública de Camporeal.....	42,63	421	1,38
MES DE JUNIO.					
41166	Navarra.....	Capellania de las Coronas en Corella.....	35,60	4.186,66	2,14
41167	Idem.....	Cátedra de latín de Los Arcos.....	151,18	506	0,77
41168	Idem.....	Fundación de Revillas.....	110,40	3.680	5,44
41169	Zaragoza.....	Magisterio de Campillo.....	5,56	183,33	0,39
MES DE JULIO.					
41170	Navarra.....	Capellania de las Coronas en Corella.....	13,36	415,33	6,33
41171	Idem.....	Maestria de niñas del lugar de Be- rruete.....	114,30	3.810	57,30
41172	Idem.....	Fundación de Doña Rafaela Arbizua.....	409,44	13.648	190,69
41173	Idem.....	Maestria de niños de Garzain.....	441,60	11.720	201,46
MES DE AGOSTO.					
41174	Navarra.....	Cátedra de Quintana en Alava.....	27,60	920	9,98
41175	Idem.....	Maestria de Aranz.....	132,88	4.762,66	48,93
41176	Idem.....	Idem de Beunza.....	478,26	15.911,99	171,51
41177	Zaragoza.....	Magisterio de Campillo.....	152,06	5.068,65	62,30
MES DE OCTUBRE.					
41178	Teruel.....	Magisterio de Gudar.....	81,85	2.728,39	14,80
MES DE DICIEMBRE.					
41179	Lérida.....	Instrucción pública de Durro.....	345,02	10.834	9,79
41180	Navarra.....	Maestria de Instrucción primaria de Iraizoa.....	181	6.133,33	5,54
41181	Idem.....	Capellania de D. Diego Martínez, en Corella.....	50,08	1.669,32	2,96
41182	Idem.....	Idem de D. Gonzalo de Sesma, en Corella.....	40,06	1.335,33	2,96

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lima participa á este Ministerio con fecha 4 de Agosto último que aquel Gobierno ha publicado y circulará á las Legaciones extranjeras establecidas en dicha capital el decreto siguiente:

«**MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.**—Juan Antonio Pezet, Presidente de la República. Considerando que solo al Gobierno corresponde el derecho de disponer de la fortuna pública, conforme á la Constitución y á las leyes; que los depósitos del guano están afectos á contratos de consignación, y á muy serias y graves responsabilidades en favor de acreedores nacionales y extranjeros; que las exportaciones abusivas del abono indicado, no solo disminuyen y embarazan las que deben hacer exclusivamente las casas consignatarias, conforme á sus respectivos contratos, sino que además establecerían en los mercados una competencia dañosa á los intereses fiscales y á los de los mismos consignatarios; y que uno de los más sagrados é importantes deberes del Gobierno es dictar oportunas y eficaces providencias á fin de evitar se hagan ilusorios los expresados contratos y las enunciadas responsabilidades.

Oído el Consejo de Ministros,

Decreto:

Qualquiera que, sin el despacho y el órden de la legítima y competente Autoridad, exportase guano de las islas de Chincha ó de algun otro de los depósitos nacionales de este abono, será considerado como depredador de la riqueza nacional, y atentador á los derechos de los consignatarios y de todos los acreedores que tienen en el guano una positiva garantía para el cumplimiento de sus contratos y solución de sus respectivos créditos; y en consecuencia será perseguido y penado con todo el rigor, conforme á las leyes de la República y el derecho internacional.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa del Gobierno á los 39 días del mes de Julio de 1865.—Juan Antonio Pezet.—José Jorge Loayza.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Agosto anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

BALEARES.

En 1.º.—*Método preservativo y curativo del cólera-morbo*, por D. Francisco Ribera y Della, editor. Impresor Don Juan Colomer. Palma. En 4.º, 14 páginas.

BARCELONA.

En 10.—*Nuevo manual de homeopatía doméstica*, por D. Juan Faura y Cladellas. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. En 8.º, 94 páginas.

En 21.—*Directorio práctico para los congregantes y coros anglicanos*, por el P. Quirico Adroba y Boix. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. En 16.º, 440 páginas.

En id.—*El ángel de Tobias*, por D. José Arroyo y Almelá. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. En 46.º, 400 páginas.

En id.—*El auxiliar de los padres en la cristiana educación de sus hijos*, por D. Jaime Peiró. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. En 46.º, 116 páginas.

En id.—*Filosofía de las leyes bajo el punto de vista cristiano*, por D. L. Bautain, traducida por D. V. Gebhardt. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. En 4.º, 352 páginas.

GUIPÚZCOA.

En 10.—*El album del viajero*, por D. Márcos Latasa. Editor é impresor D. Julio Mimíague. San Sebastián. En 4.º apaisado, 400 páginas.

LÉRIDA.

En 24.—*El globo y la agricultura*, por D. Domingo de Miguel, editor. Impresor D. Francisco Armenteras y Segura. Lérida. En 4.º, 252 páginas.

LUGO.

En Agosto.—*El tesoro de los labradores*, por D. Ramon Garcia Abad. Editor é impresor D. Manuel Soto Freire. Lugo. En 8.º, 280 páginas.

SEVILLA.

En 29.—*Tratado de mecánica industrial*, por D. Emilio Marquez Villarreal, editor. Imprenta de la Agricultura española. Sevilla. Tomo 1.º en 4.º, 438 páginas y algunas láminas.

VALENCIA.

En 5.—*El Consultor, ó sean competencias y jurisdicciones de los diferentes Tribunales civiles, eclesiásticos y militares*, por D. Luciano Sanchez Gil y Lago. Editor é impresor D. Juan Mariana Sanz. Valencia. En 8.º, 369 páginas.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvea.

Dirección general de Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 2.000 resmas de papel que son necesarias para el servicio de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de esta Dirección general, cuyas clases y número de cada una de ellas se designa al fin.

1.º Se señala como maximum del precio comun de cada una de dichas resmas la cantidad de 4 escudos y 700 milésimas, y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficie.

2.º El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fabricas del reino, siendo igual á las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Dirección, y no se admitirá el que no reuna las circunstancias mencionadas.

3.º Las entregas se harán en la Dirección por terceras partes del número de resmas de cada una de las seis clases: la primera el día 8 de Noviembre próximo, y las otras dos con dos meses de intermedio de una á otra, debiendo contener cada resma 509 pliegos útiles; teniendo presente que todo el papel será reconocido por un perito nombrado por el Jefe del mencionado departamento de operaciones mecánicas, y si resulta admisible, se le dará un resguardo; pero en caso contrario el contratista

elegirá un perito y la Dirección un tercero en la forma que disponga, á fin de que en el acto y sin más tramites se decida si es ó no admisible.

4.º Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, á quien proveerá de un documento que así lo acredite al Jefe de operaciones mecánicas, para en su vista proceder á la devolución de la garantía que hubiese prestado.

5.º Los gastos de conducción, descarga y demás que ocurran hasta la admisión del papel en las respectivas oficinas serán de cargo del contratista.

6.º El pago de este artículo se hará, previa la correspondiente consignación de fondos tan luego como se haya verificado la total entrega, siempre que resulte justificada el extremo que marca la condición 4.º

7.º Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejase de cumplir con algunas de las demás condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que puedan irrogarse por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanzase, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Dirección comprará por su cuenta el papel á perjuicio tambien del rematante, así como lo hará antes, si en el espacio que media desde la rescisión del contrato al día en que se verifique dicho último acto fuere necesario algun papel para el servicio de que se trata.

8.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que á continuación se inserta, y con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que se dejan en blanco; en la inteligencia que será desechada cualquiera proposición que no marque terminantemente el precio del papel.

9.º No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 4.000 rs. en metálico. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante, que quedará en fianza para responder del cumplimiento del contrato.

10.º El acto de la subasta se celebrará en la Dirección general ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y co-Asesor de Hacienda pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio á la una del día 28 de Noviembre de este año, recibiendo hasta la una y media bajo numeración correlativa las proposiciones que se presenten con sujeción á las condiciones 8.º y 9.º. Al señalar la hora el reloj de la dependencia se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores, y á su presencia se hará la adjudicación al mejor postor.

11.º Resultando empate entre dos proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitación verbal, que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas ó sus apoderados autorizados en debida forma legal, declarándose el remate á favor del que las hiciese más beneficiosas; debiéndose tener presente que en el caso de no mejorar su proposición ninguno de los autores de aquellas en que pueda resultar empate, el remate se adjudicará al que la hubiese presentado con anterioridad.

Dentro de los cuatro días siguientes á la aprobación del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligación de fianza, y presentará á la Dirección copia autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumpliese las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá tambien por rescindido con iguales consecuencias á las fijadas en la condición 7.º, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—Manuel María Hazanas.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Sancho.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Nota de los cupones de las obligaciones del Estado por ferro-carriles que se declaran anulados, de conformidad con lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, mediante á que corresponden á obligaciones amortizadas de la misma clase, presentadas á reembolso.

Número de obligaciones.	Su numeración.	Número de cupones.	Semestre de que corresponden.
2	477.431 y 477.432	2	Primer semestre de 1865.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Sancho.

Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el impropio término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta misma provincia y GACETA DE MADRID...

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular del Consejo de Caravia, con 3.000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, 2 rs. por visita a los vecinos no pobres...

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sanchoño; su dotación consiste en 200 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Toledo.

Por fallecimiento del que desempeña se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lillo, en la provincia de Toledo, dotada con 5.000 rs. anuales...

Alcaldía constitucional de Camporell.

Las plazas de Médico y Cirujano titulares de tercera clase del partido de Camporell se hallan vacantes, con la dotación de 2.000 rs. vn., anunciadas por segunda vez...

Audiencia de Burgos.

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO. Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Voto (1).

Pueblo de Nates.

Rústica, de D. José Sistiéga Gonzalez. Sin sitio. Venta en 1838. Idem, de D. Ramon Sierra. Sin sitio. Venta en 1838. Idem, de D. Miguel Navada. Sin sitio. Hipoteca en 1849...

Padiérniga.

Rústica en Alzana, de D. Manuel Lopez Vega. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Albariza, de D. Bernardo Lavín. Sin linderos. Venta en 1862. Idem en Beliza, de D. Victor Sistiéga. Sin linderos. Venta en 1832...

Rústica en Camporell, de D. Gaspar Diego Fernandez. Sin linderos. Venta en 1842. Idem en Calleja, de D. Antonio Maza. Sin linderos. Venta en 1851. Idem en Cantara, de Doña Amalia Allende Salazar. Sin linderos. Donación en 1855...

Idem en Iglesia, de D. Miguel Galvo. Sin linderos. Venta en 1853. Idem en Quintana, de D. Juan Maderne. Sin linderos. Venta en 1846. Idem en Quintana, de D. Antonio Hoyo. Sin linderos. Venta en 1851...

Rada.

Urbana en Presas, de D. Domingo Venero. Sin linderos. Adjudicación en 1862. Idem en Puente, de D. José Incera. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Puerto de Rey, de D. José Incera. Sin linderos. Venta en 1845...

Idem en Puente, de D. José Incera. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Puente, de D. José Incera. Sin linderos. Venta en 1850. Idem en Puente, de D. José Incera. Sin linderos. Venta en 1848...

San Bartolomé.

Rústica en Campillo, de D. Gaspar Diego Fernandez. Sin linderos. Venta en 1842. Idem en Calleja, de D. Antonio Maza. Sin linderos. Venta en 1851. Idem en Cantara, de Doña Amalia Allende Salazar. Sin linderos. Donación en 1855...

Urbana en Cerrada, de D. Manuel Solana. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Cerrada, de D. José Maza. Sin linderos. Venta en 1851. Idem en Gabria, de D. Eugenio Collado. Sin linderos. Venta en 1843...

Rústica en Abajo, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1860. Idem en Acededo, de D. Nicasio Peña. Sin linderos. Venta en 1855. Idem en Acededo, de D. Pedro Cerecedo. Sin linderos. Permuta en 1858...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Gerona. D. Mariano Arnao y Lambca, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia...

Administración-depositaria de Rentas del partido de Talavera de la Reina.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la construcción de un local a propósito para cuerpo de guardia donde pueda estabrese la que se señala para custodia de los caudales de esta Depositaria...

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

El día 23 de Octubre próximo, de doce a dos de su tarde, se subastará en público, doble y simultáneo remate ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde del pueblo de Villaverde el censo de los productos de sus montes condecorados en Real orden de 31 de Agosto último...

Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villaverde de Iscar.

Segovia 14 de Setiembre de 1865.—Por orden del Ingeniero Jefe, el Auxiliar del primer departamento, Antonio Pedrera. 1853

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por disposición del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, se cita a Juan Ferrero, de estado viudo de Antonio Lopez, y padre de Carlos Manuel Ferrero y Lopez, cuyo paradero se ignora...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, reafirmada por el Escribano de actuaciones civiles Don Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Ignacio Pánuo y Lizárra...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz que interinamente despacha el de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por ausencia del propietario, reafirmada por el Escribano del número del crimen D. Antonio Murga...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a D. Juan Villareal...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza a Francisco Pavia Mas, para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señalan...

D. Rafael Solís Liebana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Bas Gonzalez, hijo natural de Modesta Gonzalez, soltero, natural de Luarca...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada en expediente que radica en la Escribanía de mi cargo, incoado a instancia de Doña Manuela María de Coca y Figueroa...

D. Félix Cantalejo Prat, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de Doña Manuela y Doña María de la Concepción Ramos Gallardo...

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que estoy instruyendo causa en averiguación del autor de la muerte violenta que se dió a Anita Lopez en su casa de la calle de las Tiendas de esta población...

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia en Madrid y su distrito de la Latina. Por el presente cito, llamo y emplazo a José Rojo Martínez, de 18 años de edad, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignora...

empleados de protección y seguridad pública practiquen diligencias para conseguirla, en cuyo caso se pondrá con las seguridades necesarias a disposición de este Juzgado.

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido. Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrendo se sigue causa criminal de oficio por consecuencia de robo de caballerías mayores...

Dado en Avila a 7 de Setiembre de 1865.—Ulpiano G. de Frías.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Señas de las caballerías.

De la pertenencia de Vicente Zapatero: una yegua, pelo de rata, marca de S en la malga derecha, una estrella en la frente pequeña, usona de la crin, pescuezo y rabo, la cola un poco recortada...

De la pertenencia de Fernando Muñoz. Una yegua, cana cerrada, con un bulto pequeño en el lomo, herrada, de los cuatro extremos. Otra de tres años, pelo negro y algunos blancos, también herrada...

De la pertenencia de Antonio Silgado. Un caballo, pelo negro, herrado de las manos, usón de la crin, pescuezo y cola, y en el lomo un bulto pequeño, en cada ojo una especie de nube, alzada una y otro seis cuartas y media.

D. Felipe Torres, Juez de paz de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo, y Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido. Por el presente primer edicto llamo y emplazo a D. Fernando Durán Aguilar...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a uno que bajo el nombre de Joaquín Vazquez hurtó varios efectos a Micaela Montero...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a uno que bajo el nombre de Joaquín Vazquez hurtó varios efectos a Micaela Montero...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a uno que bajo el nombre de Joaquín Vazquez hurtó varios efectos a Micaela Montero...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a uno que bajo el nombre de Joaquín Vazquez hurtó varios efectos a Micaela Montero...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a uno que bajo el nombre de Joaquín Vazquez hurtó varios efectos a Micaela Montero...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a uno que bajo el nombre de Joaquín Vazquez hurtó varios efectos a Micaela Montero...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a uno que bajo el nombre de Joaquín Vazquez hurtó varios efectos a Micaela Montero...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a uno que bajo el nombre de Joaquín Vazquez hurtó varios efectos a Micaela Montero...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reafirmada por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto a uno que bajo el nombre de Joaquín Vazquez hurtó varios efectos a Micaela Montero...

(1) Véase la GACETA del 21.

miento que de no verificarse se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1865.—Sapiña. 1420

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandra Roldán y Cosos, soltera, natural de Chinchón, sirviente, de 49 años de edad, que vive en esta corte y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan se presente en el cárcel de su sexo ó en la audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se sigue por hurto de prendas.

Madrid 11 de Setiembre de 1865.—Sapiña. 1419

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita y llama por término de seis días á D. Alejandro Vera de la Cárcel para que comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Teritorial, á prestar una declaración en causa criminal. 1421

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Manuel Gonzalez Martinez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto en dicho Juzgado y Escribanía de D. Policarpo Lopez; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1422

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, á Francisca Flores para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, de diez á dos de la tarde, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar. 1423

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA, á Miguel Castellón Hernandez para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, número 6, de diez á dos de la tarde, para haberse sobre su paradero en causa que contra la misma se sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar. 1424

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, á Francisca Flores para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, de diez á dos de la tarde, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar. 1425

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonia Baños Altamirano, que ha vivido en la calle del Carnero, núm. 7, para que en término de nueve días se presente en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se sigue contra ella por injurias; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar. 1426

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Miguel Rodriguez y Rodriguez, que ha vivido en la calle de Peña de Francia, núm. 4, cuarto principal, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra él se instruye por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 1427

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por este tercer, último edicto y pregon á Juliana Blanco y Barrera para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Teritorial, á fin de hacer saber la acusación del Promotor fiscal en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarse se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1428

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Tolón, la escuadra de evoluciones que manda el Vicealmirante Conde Bouet-Villaumez fundó el día 19 por la mañana en la rada de Hyeres. Habiendo zarpado de Cherburgo el 9, hizo en 40 días una travesía de más de 700 leguas. Hasta el estrecho de Gibraltar se componía de los nueve

buques acorazados que tanto han excitado en Portsmouth la admiración de los ingleses.

La mayor parte del tiempo invertido en la travesía ha sido dedicada á ejercicios náuticos y á evoluciones, con arreglo á la nueva táctica naval aplicada á los buques de coraza, cuyo autor es el mismo Vicealmirante Bouet-Villaumez.

Annuncian los periódicos de Francfort para el 31 de Octubre una reunión de la Asamblea general de los Diputados de las Cámaras alemanas, en la cual se formulará una protesta contra el convenio de Gastein. Los que promueven dicha reunión recuerdan en una circular que la Asamblea de los Diputados en una sesión celebrada en 1863 reclamó, con la separación de los Ducados de Dinamarca, su independencia y su indivisibilidad.

El Boersenhalle indica que el pago de la indemnización aceptada por Austria en virtud de la cesión de Lauenburgo, ha suscitado algunas dificultades entre los banqueros intermediarios, ocasionadas por la diferencia del valor de las monedas. El pago sin embargo se ha efectuado, si bien provisionalmente, con respecto á la diferencia en perjuicio de Austria, que asciende á 75.000 francos poco más ó menos.

Hé aquí, segun la Gaceta de Augsburgo del 16, el texto del despacho-circular dirigido por M. Drouyn de Lhuys á los Agentes diplomáticos de Francia con motivo del convenio de Gastein:

«Paris 29 de Agosto de 1865.—Señor.... Por los periódicos conocemos el texto del convenio de Gastein. No es mi ánimo examinar detalladamente sus estipulaciones; pero interesa saber los móviles que han guiado en estas negociaciones á las dos grandes Potencias alemanas.

¿Han creído respetar el derecho de los antiguos tratados? Ciertamente que no: los tratados de Viena fijaron las condiciones de existencia de la Monarquía dinamarquesa. Estas condiciones se han violado. El tratado de Lóndres era un nuevo testimonio del interés que tiene Europa en el mantenimiento y en la integridad de esta Monarquía; también ha sido roto por dos Potencias que lo habían firmado.

¿Es en defensa de algún derecho olvidado de sucesión para lo que se concertaron Austria y Prusia? En vez de restituir al pretendiente más legítimo la herencia que se litiga, se la han repartido entre ámbos.

¿Les mueve el interés de Alemania? Sus confederados no han tenido noticia del arreglo de Gastein sino por los periódicos. Alemania quería que el Schleswig-Holstein fuese un Estado indivisible, separado de Dinamarca y gobernado por un Príncipe cuyas aspiraciones patrocinaba. Este candidato popular queda postergado; y los Ducados, en vez de permanecer unidos, forman hoy parte de dos distintas nacionalidades.

¿Es el interés de los Ducados mismos lo que han querido servir las dos Potencias? La union indisoluble de los territorios era segun se decía la condicion esencial de su prosperidad.

¿La repartición tiene á lo ménos por objeto separar dos nacionalidades rivales y poner término á sus rencis int-riores, asegurando á cada cual una existencia independiente? No es así, porque vemos que la línea que las separa, no correspondiendo á la distincion de razas, deja confundidos á dinamarqueses y alemanes.

¿Se ha atendido al sufragio de los pueblos? No se les ha consultado bajo forma alguna, ni siquiera se ha pensado en reunir la Dieta del Schleswig-Holstein.

¿Sobre qué principio descansan, pues, la combinación austro-prusiana? Sensible es que no hallemos otro fundamento que la fuerza, otra justificación que la conveniencia recíproca de ámbos coparticipes. Es una práctica que estaba en desuso para la Europa actual, y cuyos precedentes solo se encuentran en las más funestas edades de la historia.

La violencia y la conquista pervierten la nocion del derecho y la conciencia de los pueblos. Cuando sustituyen á los principios que rigen la vida de las sociedades modernas, son un elemento de perturbacion y de disolución, y no pueden ménos de destruir el régimen antiguo sin edificar sólidamente ningun sistema nuevo.

Tales son, señor...., las consideraciones que inspiran al Gobierno del Emperador los acontecimientos que están verificándose en Alemania. Al comunicáronlas, no pretendo que bagais observaciones en este sentido á la corte en la cual estais acreditado, sino indicaros únicamente la manera cómo os habeis de

expresar si llega el caso de que tengais que dar á conocer vuestra opinion.

Recibid &c.—Firmado.—Drouyn de Lhuys.» Segun noticias recibidas de Dublin, continúan las prisiones, y diariamente se descubren ramificaciones del fenianismo hasta en el ejército, siendo por lo tanto extraordinaria la efervescencia que se nota en dicho punto y en Cork.

Circulaba en Lóndres el rumor de que estallaría en el Canadá una insurreccion promovida por los sectarios del fenianismo.

El corresponsal del Times en los Estados-Unidos asegura que el General Lee ha aceptado la presidencia del Colegio de Washington en Lexington (Virginia); con cuyo motivo ha manifestado que es deber de todo ciudadano en las actuales circunstancias contribuir en cuanto le sea posible al restablecimiento de la paz y de la armonía, y muy particularmente pesa esta obligacion sobre los que están encargados de instruir á la juventud dando ejemplo de sumision á las Autoridades.

INTERIOR.

MADRID.—Ha sido autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia la instalacion en Madrid de una sociedad que se titula Casino artistico-matritense, cuyo principal objeto es el de proporcionar la instrucción á las clases artesana y jornalera, así como el recreo á los socios. Serán socios los artistas, artesanos, jornaleros, labradores &c. que paguen 10 rs. de entrada y á mensuales, pudiendo asistir gratuitamente á las clases, y con ellos sus hijos ó hermanos menores de 16 años.

Hé aquí la relacion de los pasajeros que ha conducido á Vigo el vapor-correo de la Habana Ciudad Condal, que el 17 llegó á aquel puerto.

Excmo. Sr. D. Felipe Alfau, General, y una hija: Excmo. Sr. D. Antonio A. Alfau, General, y familia; Excmo. Sr. D. Eusebio Puello, General; D. Félix Ferrer, Brigadier, y familia; Comandantes D. José Rodriguez, D. Pedro Gantreau y familia, D. Julian de Montenegro y Don Manuel Gafas y señora; Capitan D. Juan Rolan; Tenientes D. Miguel Lázaro D. José de Reina, D. Francisco Eumore Don Bernardo Wirtelen, D. Miguel Soriano, señora y tres hijos; D. José Alvarez y D. Resitillo Garcia; Subtenientes Don Juan Ferrnandez, D. Francisco Ruidob, D. Antonio Garamague y D. Pedro Hernandez; Cadetes D. Ricardo Meaduiño, D. Cristóbal Alfau, D. Felipe Alfau, D. Antonio Alfau y D. Adolfo Hernandez; pasajeros Maria Bueno é hija; Miguel Alfau, Domingo J. Givino, Enrique Lazque; Guardia marina Angel Pablo, Miguel Arberola, Juan Servia, Domingo Rial, Manuel Diaz, señora é hijo; Agustín Alba, Meliton Pell, Bernardo Vives, Gonzalo Gonzalez, Narciso Villalonga y señora, José Bartoli, José Diaz Lopez, Faustino Mayo, Joaquin Poveda y agregada, Antonio Antuñano, José Castro, Juan F. Gonzalez, Francisco Vicente, Antonio Ibañez, Juan Barris, Bartolomé Nieto, Manuel Garcia, Pedro Bosque, José Martínez, Pedro Alonso, José Felch, Joaquin Lequería, Prudencio Lopez, Ramon Garcia, Juan Andrican, Sebastian Servie, Giacinto Ciffone, Riasa Filizola, Tomás Mas, Francisco Borro, Pedro Osorio, Crisanto del Rio, Rocco di Mare, Carlos Gustavo, Justo Sandoval, Pablo Escoda, Sor Adelaida y hermana, 141 licenciados y 23 penados.—Total, 267.

VARIEDADES.

LAS MINAS DE ORO DE LA AUSTRALIA (1).

Recorriendo una despues de otra las diversas regiones auríferas de la Australia y de la Nueva Zelanda, se asiste á las transformaciones sucesivas de la industria minera. En los campos de oro explotados de poco tiempo á esta parte, en la provincia de Otago, por ejemplo, y en otros cantones del continente recién explorados, es el trabajo manual el que domina. Desde que los periódicos anuncian que se ha descubierto oro en un país donde no había aparecido hasta entonces, abandonan sus ocupaciones numerosos obreros, y se ponen en marcha de dos en dos, tres ó cuatro, llevando el uno los instrumentos, y viveres y provisiones los demás; llegados al término de su viaje, eligen un casita, levantan su tienda y excavan el suelo hasta que reconocen todo el territorio que les pertenece, ó hasta que algunos indios les animan á partir para otra comarca. Aquellos mineros independientes van con malos ojos el establecimiento de las compañías mineras que, disponiendo de fuerzas motrices artificiales, pueden trabajar más barato y realizar beneficios más considerables: su número disminuye con tanta más rapidez cuanto las compañías les ofrecen generalmente un salario más elevado del que pueden esperar trabajando libremente. No obstante, el amor á la independencia y los descubrimientos de pepitas que de tiempo en tiempo favorecen á algunos de ellos, dan ocasion á que muchos hombres se dediquen á aquella industria por su cuenta, si bien no son por lo comun los mejores obreros: los azares y las miserias de aquella existencia vagabunda seducen especialmente á todos los individuos que viven sujetos á unirse del siguiente día, y que consagran voluntariamente una semana ó dos á la disipacion y á todo género de excesos despues de algunos días de trabajo penoso y fructífero.

Nada más triste que el aspecto del país en que trabajan mineros de esta categoria: el suelo aparece revuelto en todas direcciones; los árboles yacen derribados ó quemados en los puntos donde impedían la exploracion; montones de arena y de detritus descúbreense aquí y allí; el agua de la lluvia se corrompe en los pozos medio derrumbados, y los riachuelos se transforman en rios de cieno á causa del lavado de los minerales. Si la

(1) Véanse las Gacetas de los días 9 al 15 y 18 del actual.

vena fecunda que los mineros han descubierto se prolonga bajo el dominio de un infortunado colono, su casa es derribada, se echan por tierra sus cercados y se desatruye por completo el cultivo. Los buscadores de oro han conseguido que se reconozca como uno de los artículos de su reglamento el derecho de apoderarse de cualquier terreno dando se sospeche que existe el precioso metal, salva la indemnizacion previa á las victimas de aquella expropiacion forzosa. Cuéntase á este propósito que una villa, Maldon, ya floreciente y constituida como Municipalidad, fué amenazada cierto día de una súbita destruccion por los trabajos de los mineros que seguian un filon por debajo de la superficie en que descansaban sus cimientos, llegando hasta abrirse pozos en las calles: los habitantes no se opusieron á tales desmanes, pues se hallaban más que nada interesados en el buen éxito de las minas que eran toda su fortuna.

Tales son los indicios que presenta la explotacion de los aluviones superficiales, de los cuales se encuentran á cada paso las huellas más ó ménos recientes visitando los distritos mineros de la provincia de Victoria, que son los más interesantes y los más beneficiosos del mundo austral. Cuando se registran los aluviones antiguos que están á una profundidad considerable, los campos de oro se transforman muy pronto, como se ve en los alrededores de Ballarat, capital del distrito del mismo nombre y una de las comarcas más importantes de la industria minera: el lugar donde aquella ciudad fué edificada era antes de 1851 un bosque todavia inexplorado: las tiendas de los primeros días cedieron su puesto á casas de madera, y luego á edificios de mampostería, notándose entre estos algunos monumentos públicos magníficos construídos á expensas de la ciudad y del Gobierno provincial. En la actualidad cuenta Ballarat 22.000 habitantes y la Municipalidad dispone de una renta de 500.000 francos: tres teatros, nueve Bancos, una docena de iglesias consagradas á las diversas comuniones, un hospital, gabinetes de lectura y un Museo atestiguan que la poblacion no es extraña á ninguno de los progresos de la civilizacion. Las calles están empedradas, alumbradas con gas y abundantemente regadas. La capital del distrito no es la sola ciudad donde se encuentran estas muestras evidentes de la riqueza del país: una docena de pueblos de creacion más reciente siguen su ejemplo, y ofrecen en menor escala idénticos signos de prosperidad. Todo esto es producto de las minas.

En las inmediaciones de Ballarat los aluviones superficiales, muy ricos en su origen, están casi abandonados. El suelo, compuesto en gran parte de despojos de rocas volcánicas, es fecundo y perfectamente adecuado á los diversos cultivos y á la cría de ganados: así la campiña aparece esmaltada de una multitud de casitas cercadas con jardines de exuberante vegetacion. Nadie creería que se hallaba en un país de minas si altas chimeneas de ladrillo no revelasen en varios sitios la actividad de las máquinas y operaciones subterráneas. La explotacion se ejerce principalmente sobre antiguos sedimentos, á los que no puede llegarse, como hemos indicado antes, sino abriendo pozos de considerable profundidad, y despues de trabajos preparatorios durante dos á cinco años. Tales empresas se llevan á cabo por simples obreros que, asociándose constituyen una compañía de participacion: luego que obtienen una concesion en las inmediaciones de otra empresa que ha conseguido lo que se proponia, acuden los capitales que nunca faltan en semejantes casos. Los particulares y las minas casas de banca adelantan, al interés corriente, el dinero necesario para comprar las máquinas. Los poseedores y comerciantes al por menor les fian durante algunos años, si es preciso, hasta que hayan descubierto la vena aurífera. Como se ve, todos los habitantes del país, pobres y ricos, negociantes ó agricultores, están interesados en más ó ménos grado en el buen éxito de los trabajos de las minas.

¿Quiérese saber ahora cuáles son los resultados que obtienen estas sociedades? Hé aquí un ejemplo que no debe mirarse como excepcional. La Great extended Company, cuyos socios en número de 80 eran obreros mineros, emprendió en 1857 abrir un pozo: empleó tres años y medio en bajar hasta la profundidad de 105 metros, y cuando llegó al terreno de esquistos había gastado ya 600.000 francos en máquinas, en vapor, revestimiento de las paredes y otros materiales, sin contar los salarios de los asociados, que podian calcularse en una suma equivalente. Durante los 15 meses siguientes recogieron por valor de 1.500.000 francos del metal precioso: sus galerías se extendían ya á 500 metros de la base del pozo; y como los límites de su concesion estaban todavia muy lejanos del punto á que habían llegado en sus trabajos, se calculaba que podian contar con una renta igual poco más ó ménos durante algunos años más.

Es cierto que no todas las compañías tienen tanta fortuna; pero muchas hay que están en completa actividad. Los azares desfavorables de aquellas empresas consisten en la incertidumbre acerca de la situacion de la vena que se busca. Los minerales auríferos descansan en el cauce de los rios de la época siluriana, y los valles de aquella época no guardan relacion con los de la presente. La configuración actual del terreno no da indicio alguno que pueda aprovecharse; pero tan pronto como el primer pozo ha localizado la vena y comprobado su direccion, todos los que se abren en la misma direccion ofrecen probabilidades de buen éxito. Los reglamentos interiores que los mineros se han impuesto fijan por otra parte la extension que cada sociedad puede reclamar á lo largo de la vena, á fin de que una de ellas no pueda apropiarse indebidamente una parte demasiado grande del terreno aurífero. No obstante, como los filones dan á veces vueltas ó forman islas como el lecho de los rios, no es raro que dos compañías vecinas reclamen la propiedad de una misma parte de la vena: tal sucedió en 1860 á dos sociedades rivales en los alrededores de Ballarat; y aunque el Tribunal de las minas las condenó á partir los frutos del filon en litigio, una y otra obtuvieron beneficios copiosos. Los gastos totales se habían elevado, comprendiendo los salarios, á 270.000 francos, y el producto total no bajó de 800.000, habían tardado cuatro años en abrir pozos á 120 metros de profundidad.

(Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche abrió sus puertas el teatro de Variedades, estrenando la compañía italiana el drama de Paolo Giaco-

metti, titulado La culpa venga la culpa, que obtuvo un éxito brillante. Esta composicion se distingue por el interés de su argumento, lo dramático de algunas situaciones y la originalidad de los caracteres.

La Sra. Civili lo desempeñó admirablemente, secundada muy bien por la Sra. Troissi y el Sr. Prosperetti. El público los aplaudió y los llamó á la escena repetidas veces.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de este año sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecución de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se saca á subasta la casa sito en Madrid, calle de San Leonardo, núm. 2, con vuelta á la de San Bernardino, número 7, que comprende 27.238 pies 84 décimos, y se halla tasada en rs. vn. 2.587.000.

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administración general el día 19 de Octubre próximo, á una de la tarde.

Para tomar parte en la licitacion será preciso presentarse en la Tesorería general de la Real Casa apercibido haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del precio de la tasacion. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Administración general.

Palacio 16 de Setiembre de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz y de Almorochon á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de Administracion de esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones que el cupon de intereses de la primera serie, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima y duodécima serie de obligaciones, que son todas las emitidas hasta la fecha, y que vence en 1.º de Octubre próximo, será satisfecho desde dicho día, previa presentacion con 15 días de anticipacion de los títulos con el cupon correspondiente: En Madrid en la caja de la Compañia, Puerta del Sol, 14, segundo.

En Paris en casa de los Sres. Parent, Schaken y compañía, 12, place Vendôme. Y en Bruselas en el Banco de Bélgica. 1450—2

QUIEN QUIESIERE COMPRAR VARIAS FINCAS, LA mayor parte tierras labrantías, sitas en los pueblos y términos de la Lastrilla, San Cristóbal, Carbonero, Vegueros y Alda del Rey, en la provincia de Segovia, y en el término de San Martín de Montalbán, en Madrid, calle de Leganitos, números 22 y 24, cuarto tercero, ó directamente al dueño, que lo es el Excmo. Sr. Duque de San Pedro Maio, por medio del idioma castellano, poniendo el sobre así: «Mr. le Duc de San Pedro Maio, 18, Avenue Gabriel, Paris.»

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial). Se ha publicado el tomo 93 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1865, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA á Pamplona.—El Consejo de Administracion de esta Compañia tiene el honor de participar á los señores poseedores de obligaciones que el cupon núm. 11 de las mismas, que vence en 1.º de Octubre próximo, será satisfecho desde dicho día á razon de 25 rs. 50 céntos. (francos 750) por cupon.

En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, visco de Recoletos.

En Paris, en la de los Sres. Carcer, Salamanca y compañía, rue de la Victoire, núm. 59.

En Lion, Marsella, Tolon y Burdeos, en el Sindicato de Agentes de cambio. Madrid 22 de Setiembre de 1865.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario, José Gómez Acebo. 1416

El Consejo de Administracion tiene el honor de participar á los señores poseedores de obligaciones de la Compañia que en el sorteo celebrado en esta corte en el día de hoy han resultado amortizadas las obligaciones siguientes:

Doscientas once obligaciones de la primera serie, números 37.586 al 37.796. Doscientas once id. de la segunda serie, números 137.536 al 137.796.

En su consecuencia se ruega á los señores poseedores de las obligaciones que tengan dicha numeracion se sirvan presentarse para obtener su reembolso á razon de 1.900 rs. (500 francos) por obligacion desde el día 1.º de Octubre próximo, en Madrid en casa del Excmo. señor D. José de Salamanca, visco de Recoletos, y en Paris en la de los señores de Carcer, Salamanca y compañía, 59, rue de la Victoire.

Madrid 20 de Setiembre de 1865.—El Secretario del Consejo de Administracion, José Gómez Acebo. 1416

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, octava edicion, comprendido en la lista oficial de obras de texto para las Reales escuelas de Comercio, Industrias, Institutos de Administracion militar y para los exámenes de ingreso en las de Marina y de Hacienda: contiene aplicaciones á las contabilidades del Estado, sociedades, banqueros, fabricantes y grandes propietarios. Se vende á 12 y 14 rs. en la librería de Bailly-Ballière y en las demás donde se hallan las obras de texto. El autor, que vive en la calle de las Veneras, núm. 3, cuarto principal, lo remite por el correo franco de porte, si se le envían 15 rs. ó 32 sellos de cartas. 1469—3

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberos 20 de Setiembre.—Interior, 38-50.—Diferida, 38-50.

Amsterdan 20 de Setiembre.—Interior, 39 1/16.—Diferida, 39.

Lóndres 20 de Setiembre.—Consolidados, 90.

Paris 21 de Setiembre.—Interior español, 39 —Diferida, 38 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—Los magyares.

A las ocho y media de la noche.—Un consejo de guerra.—Equilibrios del amor.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Segunda representacion del drama nuevo en cinco actos La culpa venga la culpa.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos á beneficio de Mr. y Mme. Petropolis.

PLAZA DE TOROS.—Hoy 24, á las cuatro en punto de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, una media corrida de toros extraordinaria, en la que habrá division de plaza, lidiándose nuevo, tres en plaza entera y seis en division, de las gamaderías y con las divisis siguientes:

En plaza entera: dos de D. Justo Hernandez, vecino de Madrid, con divisa morada y blanca, y uno de D. Vicente Martinez, procedente de la antigua de Moralzarzal, vecino de Colmenar Viejo, con divisa morada. Picarán Juan Ucuta y Mariano Cortés, y estoqueará Cayetano Sanz.

En division de plaza: tres de D. Miguel Poyales, vecino de Corella (Navarra), con divisa verde, y tres de D. Severo Murillo, vecino de Egea de los Caballeros, con divisa encarnada. Picarán Antonio Morales y Manuel Sacanelles, y estoquearán Vicente Garcia (Villaverde) y Gregorio Lopez Calderon.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Mercedes, y San Gerardo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas mercenarias de Góngora.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Setiembre de 1865.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día..... 21,0 16,3
Temperatura máxima al sol..... 27,5 34,4
Temperatura mínima del día..... 9,9 12,4

Evaporacion en las 24 horas. 3,4 milímetros.
Lluvia en id. id..... 3,4 id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Lugo, Oviedo, Soria, Toledo y Zamora.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1865.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 10.092 arrobas de trigo. 1.200 idem de harina. 10.583 idem de carbon. 127 vacas, que componen 49.105 libras de peso. 873 carneros, que hacen 21.650 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carné de vaca, de 4,300 á 5,400 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,800 á 0,600 libra. Idem de cerdo, de 0,260 á 0,306 escudos arroba, y de 0,450 libra. Tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra. Aceite, de 12,100 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra. Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra. Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos. Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,191 á 0,284 libra. Arroz, de 2,600 á 3,100 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cobada, de 2,100 á 2,450 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos id. Trigo vendido..... 1,942 fanegas. Precio máximo..... 4,000 escudos. Idem mínimo..... 3,300 Idem medio..... 3,687 Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 23 de Setiembre de 1865 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-50; no publicado, 41-10; á plazo, 41-30 y 40 fin cor. vol. 41-95 y 42-00 fin prox. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-30; á plazo, 38-45 fin cor. vol.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 20 de Setiembre de 1865 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.